



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 números 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Emma de Jesús Corona Gallego
Demandado	Martha Lina Toro
Radicado	05690 4089001 2023 00069 00
Asunto	Inadmite la Demanda
Auto No.	563

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, JULIO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Luego de examinada la presente demanda ejecutiva, presenta por la señora EMMA DE JESUS CORREA GALLEGO en contra de la señora MARTHA LINA TORO encuentra el despacho que la misma no se ajusta a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

1. Según la pretensión segunda de la demanda, se solicita librar mandamiento de pago por intereses de plazo causados desde el día 06 de agosto de 2016 hasta el 06 de agosto del 2021, no obstante, no se especificó a cuánto ascienden los mismos, teniendo en cuenta que estos deben de estar debidamente liquidados, sin estar sujetos a deducciones indeterminadas. (Art. 424 C.G.P.).
2. La parte demandante no manifestó de donde obtuvo el correo electrónico de la demandada MARTHA LINA TORO, como lo señala la Ley 2213 de 2022 en el inciso 2 del artículo 8, el cual reza:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." (subrayado y negrilla del Despacho). En virtud de lo anterior se hace necesario que la parte demandante indique como obtuvo el correo electrónico de la demandada MARTHA LINA TORO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, presentada por la señora EMMA CORONADO GALLEGO contra de la señora MARTHA LINA TORO. Se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para el cumplimiento de los requisitos antes señalados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor JUAN FELIPE LOZADA GRACIANO, portador de la tarjeta profesional número 154.094 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte ejecutante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ**

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc7b7bfa3ed889d5ebbea647d5b060979b119872f6385d6927cb1b614393b7b**

Documento generado en 11/07/2023 02:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>